



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el relief con abono de sueldos al capitán graduado teniente que fué del regimiento infantería de San Fernando, D. Manuel Perez Gonzalez, y disponer sean dados de baja definitivamente en el ejército el teniente coronel graduado primer comandante de infantería, D. Florencio Becerril de la Gorda, y el teniente destinado al batallón provincial de Salamanca, D. Gabriel Piqueras y Paniagua. De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de la provincia, y á fin de que los dos últimos individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á las ordenanzas y disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

En conformidad á los deseos de S. M. la Reina (Q. D. G.), he dispuesto distribuir de la manera siguiente los 20,000 rs. con que la misma augusta Señora se ha dignado favorecer á los establecimientos de beneficencia de esta corte, en celebridad de los dias de su augusto esposo:

Hospital general.....	5,000
Idem de San Juan de Dios.....	1,000
Id. de mugeres incurables.....	1,000
H. del Cármen.....	500
Id. de la Princesa.....	1,000
Hospicio.....	4,000
Colegio de Desamparados.....	1,000
Inclusa y Colegio de la Paz.....	2,000
Asilo de San Bernardino.....	3,000
Junta de Cárces.....	1,000
Casa de Maria Santísima de los Desamparados.....	500
Asilos de huérfanas de la Caridad.....	1,000
Casa de Misericordia de Santa Isabel.....	500
Colegio de huérfanas y sirvientas.....	500
Colegio de Santa Cruz (huérfanas).....	20,000

Madrid 5 de octubre de 1857.—Cárlos Marfori.

En el dia 1.º de noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno á la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia durante el año 1858, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de este Gobierno. Los que deseen intervenir en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliegos

cerrados á la secretaría durante el mes actual, ateniéndose al modelo adjunto.

Madrid 1.º de octubre de 1857.—Cárlos Marfori.

Modelo de proposicion.

D. ofrece imprimir, publicar y remitir á cada uno de los pueblos de la provincia el *Boletín oficial* de la misma durante el año 1858 por la suscripcion mensual de rs. vn., sujetándose á cuanto previene el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Madrid, etc.

Encargo á los señores alcaldes, guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno, que practiquen las mas activas diligencias para conseguir la busca y captura del cabo segundo, desertor del regimiento infantería de la Reina, Francisco Munilla, natural de Plasencia, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y siendo habido le remitan con las seguridades debidas á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome aviso de quedar ejecutado.

Madrid 2 de octubre de 1857.—Cárlos Marfori.

Señas del Munilla.

Estatura cinco pies y una pulgada; pelo castaño; ojos idem; color bueno; nariz regular; barbilampino.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Roman Zapatero, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de la provincia para registrar una mina de turba llamada San Jorge, sita en el punto denominado Los Prados del Valle, término y distrito municipal de El Escorial, lindando al Norte con el punto llamado Despeñaperros; Poniente con el punto llamado la Piedra de Torrecilla; Mediodia con los Prados del Valle; Saliente camino de Peregrinos; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Dionisio Bonhiver, director de la Compañía de Turberas, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de turba, llamada Santa Ana, sita en el punto denominado las Heras, término y distrito municipal de Los Molinos, lindando al Saliente el Reajo del Espino; Norte las Atalayas; Mediodia prado del Derete, y Poniente prado Carretillo; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José de Aldama, el reconoci-

miento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Alejandro Gutierrez de Rozas, vecino de Colmenar Viejo, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de cobre argentífero, llamada San Francisco, sita en el punto denominado Cerro de Tejada, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando al Saliente cerca de la Pola; Mediodia camino público; Poniente arroyo de Tejado y cercado de Antonio Hernando; Norte con verrocal del Mantón; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería; resultado del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Juan Santos y Compañía, vecino de Colmenar Viejo, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de plomo argentífero, llamada Polaca, sita en el punto denominado Falda del alto de Eugenio, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando al S. camino que va al Santuario de los Remedios y cercado de Eugenio Cobeña y Manuel Sanz; Mediodia cercado de D. Gabriel Gutierrez del Valle; Poniente Calleja merina y alto de Eugenio, y Norte heredado de los herederos de D. Leandro Rozalen; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen edictos y se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Dionisio Bon-

hiver, director de la Compañía de Turberas, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de turba, llamada San Antonio, sita en el punto denominado La Cueva, término y distrito municipal de Los Molinos, lindando al Poniente los Navorderas; Levante las Arenas del Pinar; Norte Arenas del Pinar; Mediodia la Cueva; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion primera.—Archivo.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 2 del actual lo que copio.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente:—«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha hecho cargo por las comunicaciones que V. E. tiene dirigidas á este Ministerio de las graves dificultades que ofrece el ajuste parcial de los individuos del ramo de Guerra, cuando por la muerte, desaparicion ó insolvencia de los habilitados de las clases, no es posible obtener los datos indispensables al efecto; y S. M., convencida de la necesidad apremiante de orillar aquellas para no entorpecer ni dilatar de modo alguno la liquidacion general de la Deuda del Tesoro, acordada por la ley de 3 agosto de 1851, se ha dignado resolver, despues de oida la estinguida Junta consultiva de Guerra y de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 14 de junio del año próximo pasado, que á falta de habilitados se establezcan en las capitales de distrito comisiones especiales compuestas de individuos que pertenezcan y hayan pertenecido á las clases militares que puedan aparecer en descubierto, para que precediendo en la forma y términos que marca la adjunta instruccion redactada por esa oficina y aprobada por S. M. en esta fecha, puedan suplir de una manera legal y conveniente á la falta de dichos habilitados.»—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo transcribo á V. E. con inclusion de copia de las instrucciones que se citan, para que disponga su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1857.—Lemery.—Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Instruccion que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Instruccion para el régimen y gobierno de las comisiones que en virtud de lo resuelto en Real órden de esta fecha deben nombrarse en defecto

to de los habilitados de las clases personales de Guerra que no puedan presentar sus cuentas de distribucion por haber fallecido ó desaparecido, y cuyos herederos, representantes ó apoderados carezcan de los medios necesarios para llenar dicho requisito. — Artículo 1.º El nombramiento de las comisiones tendrá lugar cuando la Intervencion general militar por los Intendentes militares de los distritos, en su caso, lo consideren necesario, solicitándolo de quien compete. — Art. 2.º En cuanto pueda ocurrir respecto á la secretaria del Ministerio de la Guerra, las comisiones serán nombradas de Real orden. — Del mismo modo lo serán por lo relativo á las dependencias centrales, á propuesta de los respectivos gefes superiores. — Los capitanes generales de los distritos, á peticion de los Intendentes militares de los mismos, las nombrarán en cuanto pertenezcan á las clases militares cuyo ajuste haya radicado en los distritos, á escepcion de las que á continuacion se espresa: — Por lo que correspondan al personal de colegios y escuelas militares, se nombrarán por los respectivos gefes superiores de las armas é institutos á que correspondan. — Por las planas mayores de Artillería é Ingenieros y personales de los materiales de ambas armas, se nombrarán por los respectivos subinspectores con la aprobacion de los directores generales. — Por lo que pertenezca al cuerpo administrativo del ejército, los Intendentes de los distritos con la aprobacion del general militar. — Por el cuerpo de Sanidad Militar, los respectivos gefes de los distritos con la aprobacion de su director general. — Por el personal del establecimiento de Inválidos de Atocha, el general director del mismo. — Estas comisiones se atenderán en el desempeño de su cometido á las reglas que establecen los artículos siguientes. — Art. 3.º Instaladas que sean las comisiones, quedan autorizadas para sacar los documentos y asientos de las Intervenciones militares cuantas noticias y apuntaciones consideren convenientes al cumplimiento de su cometido. — Art. 4.º La Intervencion general militar y los Intendentes militares de los distritos respectivamente, pasarán á las comisiones los expedientes que previamente se hayan instruido en reclamacion de las cuentas de distribucion de habilitados fallecidos, de los que hubieren desaparecido ó resulten insolventes, para que las comisiones continúen las diligencias que procedan hasta su definitiva resolucion. — Art. 5.º las comisiones, por avisos insertos en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las capitales de provincia, reclamarán de los individuos de las clases sujetas á estos procedimientos ó de las personas que puedan considerarse interesadas, la presentacion de los ajustes definitivos expedidos por los habilitados, fijándose al efecto un plazo para los que existan en la Peninsula é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, que no excederá de tres meses: otro de seis meses para los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto Rico; y de ocho para el extranjero y Filipinas. — Art. 6.º Están facultadas las comisiones para practicar cuantas diligencias crea conducentes al esclarecimiento de los datos y noticias en que halla de fundar sus operaciones, dirigiéndose al efecto á las autoridades militares y civiles á quienes corresponda providenciar lo conveniente. — Art. 7.º Para proceder las comisiones á la distribucion de los sueldos que resulten en favor de las clases, tendrán presente, que habiendo de sustituir sus operaciones á las que en su dia debieron practicar los habilitados responsables, é ignorándose si estos tomaron ó no su cuenta para el acto de los repartos mensuales las cantidades que indirectamente hubieran recibido algunos individuos por auxilios de marcha ú otros conceptos, para escluirlos de las distribuciones hasta la amortizacion de los espresados adelantos, cuyo extremo no es posible esclarecer en el dia por falta de las cuentas de distribucion de los habilitados á quienes las comisiones sustituyen, se sujetarán estas por un principio de equidad, ya que no sea de estricta justicia, en la aplicacion de saldos y designacion de acreedores, primero, las noticias exactas de los haberes devengados y acreditados á todos y á cada uno de los individuos de la clase; segundo, á los pagos que por cuenta de los mismos haberes se hubiesen hecho por las oficinas de Administracion militar á los referidos habilitados ó directamente

á individuos de la clase por auxilios de marcha ú otros conceptos, ya estén ó no formalizados con aplicacion á la misma; tercero, á las cuentas, conocimientos y noticias que obren en las respectivas Capitanías generales, Gobernadores y Comandantes militares, estaban obligados á dar á estas autoridades satisfaccion completa de sus encargos, segun lo prevenido terminante en Reales órdenes, y muy especialmente en las de 31 de octubre de 1828 y 21 de marzo de 1844, creándose por esta última juntas económicas, respecto á la clase de retirados, para regularizar las distribuciones: Cuarto y último; á los ajustes particulares definitivos que los interesados ó sus representantes puedan presentar á las comisiones, siempre que estas los consideren legales, y todo ello con el fin que se dirá mas adelante, respecto del prorrateo de los saldos que arrojen las cuentas de las clases. — Art. 8.º Cuando las comisiones reconozcan la imposibilidad absoluta de practicar las distribuciones de los saldos que arrojen las cuentas de cada año, por no haber podido obtener todos los documentos y conocimientos supletorios á las cuentas y distribuciones que debieran presentar los habilitados, las comisiones remitirán los expedientes instruidos en tales casos á la autoridad de que emane su nombramiento, solicitando autorizacion para proceder al prorrateo de saldos. Obtenida que sea, las comisiones procederán á practicar el prorrateo sujeto á la regla proporcional siguiente: la cantidad que resulte acreditada á la clase será á la cargada en totalidad á la misma, como la acreditada á cada individuo á la que debe suponerse satisfecha; deducida esta del haber individual, la diferencia será el alcance ó saldo á favor de cada interesado. — La totalidad de los alcances ó saldos parciales ha de ser exactamente igual á la cifra del saldo general que resulte á la clase en cada año. — Reunidos estos resultados por la época que abraza cada habilitado insolvente, vendrá á obtener el general y parcial para formar las liquidaciones individuales que, con presencia de dichos datos, redactarán las intervenciones militares de los distritos, con arreglo á lo mandado en la disposicion 5.ª de la circular de la intendencia general militar el 9 de octubre último. — Art. 9.º Se exceptúan del prorrateo y de las bases de distribucion anteriormente indicadas, á los individuos que presenten sus ajustes definitivos una vez que sean reconocidos por las comisiones, como queda dicho, declarándolos legitimos, en cuyo caso se deducirá su importe respectivamente del total haber y debe de la clase, para proceder á la distribucion de la cantidad remanente entre los demas individuos que carezcan de dichos ajustes. — Art. 10. Las cuentas de distribucion se redactarán por las comisiones, con arreglo á lo mandado en Real orden de 25 de febrero de 1852, sujetándose en su forma al modelo núm. 2 de la instruccion adjunta á la circular de la Intendencia general militar de 9 de octubre último, sometiéndolas á la aprobacion de las autoridades de quien las mismas comisiones dependan, con cuyo indispensable requisito se pasarán despues por estas á los Intendentes militares de los distritos respectivos, autorizadas con la firma de los secretarios de las comisiones y visto bueno de sus presidentes, que lo serán natos los de mayor graduacion militar. — Art. 11. Las dudas y dificultades que puedan ocurrir á las comisiones, no previstas en las disposiciones que anteceden, podrán consultarlas á las autoridades á quienes compete su resolucion, para facilitar la ejecucion de estos interesantes trabajos, en obsequio del mejor servicio y de los legitimos derechos de los interesados. — Art. 12 y último. — Obtenidas que sean por las intervenciones militares las cuentas de que queda hecho mérito, que pasarán á las mismas los Intendentes militares respectivos, llegado el caso á que se refiere el artículo que antecede, serán revisadas por aquellas dependencias á los efectos que determina la citada circular de la Intendencia general militar de 9 de octubre último, entendiéndose directamente con las comisiones para la resolucion de los reparos ú observaciones que puedan ocurrir hasta dar por terminados definitivamente estos trabajos, que tiene por objeto el facilitar las operaciones de liquidacion general de las clases del personal de guerra, con arreglo á lo mandado por la ley de 3 de

agosto de 1851 y reglamentos é instrucciones posteriores vigentes relativas al mismo servicio. — Madrid 2 de setiembre de 1857. Hay una rúbrica. — Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra. — Es copia. — El Brigadier gefe de Estado Mayor, Joaquin Blake. — Es copia. — El General Gobernador, Garrigó.

Capitanía general de Castilla la Nueva. — E. M. — Seccion 1.ª — Excmo. Sr.: Por Real orden de 19 del actual se manda que los cadetes ó alumnos que hayan salido de cualesquiera colegio ó academia de las armas é institutos del ejército, aun cuando lo hubieran verificado á solicitud propia, no sean admitidos como tales cadetes en los cuerpos de infantería del mismo. — Lo que digo á V. E. para su noticia y publicacion en los periódicos oficiales de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 29 de setiembre de 1857. — Lemery. — Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza. — Es copia. — Garrigó.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

El dia 1.º del próximo mes de noviembre debe verificarse en este Gobierno, á las tres de la tarde, la subasta para la publicacion del Boletin oficial de la provincia en el año próximo de 1858; bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 26 de igual mes del año de 1847, 8 y 24 de octubre de 1856 en la parte que no se derogan unas á otras, cuyo pliego estará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata, podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la Caja que se hallará establecida en la porteria del mismo.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que han hecho en la tesorería de Hacienda pública el depósito de 8,000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de octubre de 1849.

La adjudicacion de la subasta tendrá efecto en mi despacho el dia y hora espresados.

Avila 30 de setiembre de 1857. — José Maria Garely.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El dia 1.º de noviembre próximo y hora de las tres de la tarde tendrá lugar en la secretaria del Gobierno civil de esta provincia el remate del Boletin oficial de la misma para el año inmediato de 1858; con arreglo á las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que á continuacion se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 30 de setiembre de 1857. — Francisco Navarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de la provincia de Albacete en el año 1858.

Primera. La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1858 se verificará en este Gobierno el dia 1.º del próximo mes de noviembre á las tres de su tarde en la forma que prescriben las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846 y 8 de octubre de 1856.

Segunda. Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados en todo el mes de octubre, los cuales se dirigirán á mi autoridad por el correo francos de porte, ó se depositarán en el buzón que estará espuesto al público en la casa del Gobierno, y que contendrán las condiciones siguientes;

1.ª D. N. N., vecino de propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Albacete, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1858 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviéndole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion

de la Gaceta de Madrid; así como tambien los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de abril de 1839 y 10 de agosto de 1856, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de agosto del citado año 59.

3.ª La dimension del Boletin y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamentos, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1853.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª Al primer Boletin de cada mes, se acompañará por separado el indice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con espresion del número de aquel que las contenga y del de la circular en que se inserten.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin, incluidos los respectivos suplementos, se ha de pagar mrs. vn., por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan tanto por los ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

10.ª Ha de entregar gratis un ejemplar del Boletin con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio, diez para la Secretaria de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que los requieran, así como los que se consideran necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del Distrito á que pertenece la provincia; y dentro de esta al

- Gobernador civil.
- Comandante general.
- Diputados á Cortes.
- Diputados provinciales.
- Gefe de la Guardia civil.
- Comisario de Vigilancia.
- Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.
- Gefes de Hacienda de la provincia.
- Vicaria Eclesiástica de la Diócesis.
- Ayuntamientos.
- Juzgados.
- Biblioteca provincial.
- Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

11.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si lo reclamaren.

12.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- De la Comandancia general.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortizacion.

Quando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil si estos no fueren asuntos

de Gobierno, el importe de su publicacion sera de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamase.

13.ª La publicacion del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

14.ª Para hacer proposiciones en la subasta del Boletín, será necesario: primero, tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion: segundo, acreditar el depósito de 8,000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

15.ª Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Albacete 30 de setiembre de 1857.—Francisco Navarro.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espesan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real ór en de 25 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

Activa y pasiva.

- 35622 D. Tomas Alvarez.
35625 José Maria Errazquin.
35624 Gabriel Garcia de Garcia Caballero.
35625 Manuel Garcia Arredondo.
35626 Juan Garcia Rodriguez.
35627 Mariano Garcia.
35628 José Gutierrez de Cisneros.
35629 Faustino Muriel.
35630 Basilio Moyano.
35631 Antonio Marcos.
35632 Manuel Nieto Resana.
35633 Manuel Ortega Rojas.
35634 José Eleuterio Perez.
35635 Juan Bautista Rizo.
35636 Deogracias Rodriguez.
35637 Francisco Ruiz.
35638 Joaquin Sanz.
35639 Pascual Varela.
35640 José Vin.

Retirados.

- 35641 Isidro Anglada.
35642 Gaspar de España y Chico.
35643 Julian Garcia y Rey.
35644 Ceferino Chacon.
35645 José Maceda y Aguilar.
35646 Tomas Martinez.
35647 Antonio Villegas Romatq.

Esclaustrados.

- 35648 Rafael Ageo y Jado.
35649 Pedro Alvarez.
35650 Isidro de Castro y Gañan.
35651 Miguel Fernandez Sancho.
35652 Pedro Fernandez.
35653 Fidel Lopez Leza.
35654 Mariano Martinez.
35655 José Prades.
35656 Vicente Ruiz.

Monte pio civil.

- 35105 Maria Manuela Murillo.
35106 La misma.
35657 Maria Carmen Arguello.
35658 Rafaela Aznar.
35659 Maria Asuncion y Maria Belen Bacas y Guzman.
35660 Rita Gonzalez.
35661 Josefa Iriarte.

- 35662 D. Maria Isagi.
35663 Maria Ortiz de Urbina.
35664 Maria Rosario y José Robles.
35665 Bonifacia Rubio.
35666 Maria del Carmen Salazar.
35667 Maria Agustina Vega.

Monte pio militar.

- 35668 Maria del Pilar Cabanes.
35669 Maria Franco.
35670 Isabel Merino.
35671 Julian Martínez.
35672 Micaela, Carmen, y Maria Dolores Martinez de la Hoz.
35673 Luisa, Dominga, Antonia, y Apolinar de Soto.

Pensionistas de gracia.

- 35107 Andea Labandera.
35108 La misma.
35674 Maria Dolores Rivero.

Madrid.

- 35114 Manuel Larrañaga.
Madrid 50 de setiembre de 1857.—V.º B.º—El Director general presidente, Ocaña.
—El secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Vallecas.

El ayuntamiento de Vallecas autorizado competentemente, arrienda en pública subasta, el peso y medida para el año que viene de 1858, y ha señalado para sus dos remates, los dias 11 y 18 del corriente de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Vallecas 4 de octubre de 1857.—Por A. del ayuntamiento, Francisco Algora, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Autorizado el ayuntamiento de esta villa para arrendar por ocho años la huerta de estos propios titulada del Horno del Tejar, queda abierta la subasta por término de noventa dias que vencerán en 26 de diciembre próximo, para la admision de la mejora del cuarto sobre la cantidad de 1,466 rs. vn. en que se ha rematado hoy.

Pozuelo de Alarcon 27 de setiembre de 1857.—Jacinto Rodriguez, secretario.

No habiendo tenido efecto en este dia por falta de licitadores, el remate para las obras de reparación de la Fuentecilla y abrevadero de esta villa, por la cantidad de 2,960 rs. y la construccion de un lavadero y fuente por la de 46,546; se ha señalado nuevamente para dicho acto el domingo 11 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la sala capitular, donde están de manifiesto el plano y condiciones, bajo los cuales se ha de celebrar.

Pozuelo de Alarcon 4 de octubre de 1857.—Marcelino Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Aravaca.

En la subasta celebrada en este dia para el arrendamiento de las tierras de estos propios por cuatro años, ha sido adjudicado el remate á Sebastian Garrido, en 1,200 rs. cada uno; sobre cuya cantidad se admite la mejora del 25 por 100 por término de 90 dias, á contar desde el 27 de setiembre último que tuvo lugar el primer remate.

Aravaca 4 de octubre de 1857.—El alcalde, Antonio Diago.

Alcaldía constitucional de Robregordo.

El ayuntamiento constitucional de dicha villa, con la debida autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, remata en pública licitacion el local destinado á la espendicion del vino, y la casa que fué de meson y destinada á la espendicion de carnes, cuyas dos fincas se hallan agregados sus productos á los propios de esta villa; y señalan para sus remates los dias 11 y 18 del actual á las doce de sus mañanas en la casa de su ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Robregordo 6 de octubre de 1857.—El alcalde, Alejandro Cerezo Aliende.

Ayuntamiento constitucional de Anchuelo.

Con la competente autorizacion se subastan las yerbas de invierno de esta villa de les dehesas tituladas Aguileras y Valdesancho pertenecientes á estos propios; y están señalados sus remates los dias 18 y 25 de diez á doce de su mañana, cuyo remate se verificará en la sala de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Anchuelo 6 de octubre de 1857.—El alcalde, presidente, Claudio Anchuelo.

Ayuntamiento constitucional del Nuevo Bastan.

El ayuntamiento de este lugar, con vista de la autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador, ha acordado subastar los derechos con la venta esclusiva al por menor de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carnes, para cubrir el cupo de la contribucion de consumos y recargos legalmente autorizados para el año próximo de 1858, todo con arreglo á la instruccion de 24 de diciembre de 1856; para cuyos dos remates están señalados los domingos 11 y 18 del próximo octubre de once á doce de la mañana en la sala consistorial, y bajo el correspondiente pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Nuevo Bastan 27 de de setiembre de 1857.—El A. C., Pedro Peña.

Ayuntamiento constitucional de Cenicientos.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Cenicientos, provincia de Madrid, de cuya capital dista 12 leguas, consistiendo la dotacion de aquella en 6,600 rs. pagados por el ayuntamiento: consta el pueblo de 330 vecinos, y estando muy bien situado, no carece de buenas aguas, frutas, caza, ni mucho menos de otros artículos mas necesarios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la municipalidad quien proveerá al mes de inserto este anuncio en los periódicos.

Cenicientos 30 de setiembre de 1857.—Meliton Lizana.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

No habiendo tenido efecto el arriendo de las suertes de propios de esta villa de Daganzo de Arriba, por falta de licitadores, en el dia fijado para el primer remate; este ayuntamiento tiene acordado celebrar nuevo remate bajo las terceras partes de la tasacion que tienen dichas fincas, el dia 12 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la propia villa se sacan á pública subasta los derechos de tarifa y venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aceite y jabon, aguardiente y carnes por todo el año de 1858, para cuyos dos remates están señalados los dias 11 y 18 del corriente mes, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Daganzo de arriba 4 de octubre de 1857.—El A. C., Mamerto Godin.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

Se arriendan en pública subasta el abasto y derechos del vino, aceite, carnes, aguardiente y tocino, manteca y embutidos que se consuman en esta villa y su término jurisdiccional en todo el año de 1858; con la facultad de la venta exclusiva al por menor, con mas los recargos para gastos municipales. Y para sus dos remates están señalados los dias 11 y 18 del corriente mes, desde las diez de la mañana en adelante, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento para inteligencia de los licitadores.

El Alamo 2 de octubre de 1857.—El alcalde constitucional, Miguel Benito.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

El remate de artículos de consumos, con la venta exclusiva al por menor, y del disfruta-

te de las casas taberna, tienda y carnicoria de propios, anunciada en el Boletín oficial núm. 1169, para el dia 10 del corriente, debe entenderse para el domingo 11, que es el señalado al efecto.

Majadahonda 2 de octubre de 1857.—Manuel Montero.

Providencias judiciales.

D. Manuel Gonzalez Sandoval, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, abogado del ilustre colegio de Madrid y juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á contar desde su insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á Domingo Escanal, guarda aguja del ferro-carril del Mediterraneo que estaba de servicio el 19 de abril último en las canteras denominadas Enniebles, jurisdiccion de esta poblacion, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado á prestar su indagatoria y dar sus descargos en la causa que se le sigue con motivo de haber de haber descarrilado un tren de mercancías el dia referido, de cuyas resultas salieron lesionadas todas las personas que iban en el mismo, entre ellas el engrasador José Lopez, de cuyas resultas falleció á las pocas horas; pues pasado dicho término si no se presentase le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 27 de setiembre de 1857.—Manuel G. Sandoval.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia del partido de Chinchon, fecha del dia de ayer, se cita á José Ragel é Isaac Pina, vecinos de Villarejo de Salvanés, á fin de que en el término de diez dias se presenten en dicho juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que se instruye sobre incendio de un leñero perteneciente á doña Isidora Raboso de dicho Villarejo. Lo que se les hace saber por medio del presente para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en dicho juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 30 de setiembre de 1857.—Manuel Baquero.

BOLSA

Cotizacion del 6 de octubre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-40 c. d.; á plazo 39-75 fin cor. vd. prima 25 c.

Idem pequeños, á plazo, 39-50 fin cor. firme.

Titulos del 5 por 100 diferido, al contado 26-85

Amortizable de primera, id., 12-70 d.

Idem de segunda, id. 7-05 d.

Deuda del personal, id., 10 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º

de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales

id. 87-75.

Idem de á 2,000 id. 89-75.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000

id., 87-75 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000

id., 86-65 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000,

8 por 100 anual, id. 105-75 d.

Acciones del Banco de España, id.,

144-75 d.

Sociedad española mercantil é industrial,

acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desem-

bolso, id., 1700 p.

Compañía general de Crédito en España,

acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desem-

bolso, id., 1,600 p.

Sociedad general de Crédito mobiliario

español, acciones de 1,900 rs., 50 por 100

de desembolso, id., 1700 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Al-

caraz de á 2,000 rs. idem 39 d.

ALCALDIA CORRECCIONMENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por

la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Grano (Cebada, Algarrobas, Trigo vendido, Panegas) and Precio (Rs. vn.).

2099

Quedan por vender sobre 300 fanegas.

Precios de articulos al mayor y por menor en este dia.

Table with 3 columns: Item (Carne de vaca, Idem de carnero, etc.), Arroba (Rs. vn.), and Libra (Cuartos).

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Cantidad (2279, 2672, etc.) and Descripción (fanegas de trigo, arobas de harina, etc.).

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 6 de octubre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Epocas, Reanunur, Centigrado, Barómetro.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Estado sanitario.—En los dias últimos de setiembre se hizo sentir algo lo elevado de la temperatura en el centro del dia, coincidiendo con las noches y las madrugadas frescas; pero en cuanto principió octubre el tiempo se puso revuelto, y á los dias claros y serenos se sucedieron otros en que la atmósfera se presentó nebulosa y anubarrada.

Las mas numerosas de las enfermedades que se presentaron, así en los establecimientos de Beneficencia como en la práctica domiciliaria, fueron las intermitentes de toda especie de tipos; las calenturas catarrales y gástricas; las fluxiones á los ojos, boca y oídos; los dolores reumáticos y nerviosos; los catarros de las membranas mucosas, y las irritaciones gastro-intestinales. Se

observaron en los últimos dias bastantes casos de pleurodinias, pleuresias y de neumonías, que se hacian sumamente graves si no se acudia á tiempo con las medicaciones oportunas. Hicieron sentir no poco las viruelas, las anginas y las erisipelas de la cara.

Entre las dolencias crónicas predominaron las disenterias, las parálisis, los infartos viscerales consecutivos á las intermitentes, lo mismo que las hidropesias y las lisis: muchos sucumbieron á estas afecciones. (Siglo Médico.)

A las nueve y media de anteayer mañana la la fuerte tormenta descargó en la Montaña del Principe Pio, y cayó un rayo en el salon árabe que sirve de jardin, quemó tres lienzos por la parte de San Gil, y otro al costado opuesto; destruyó el asta-bandera, y el escudo de armas que le servia de base desapareció instantáneamente; no hay que lamentar ninguna desgracia aunque en ese momento descansaban en el salon cinco guardas, los que salieron despavoridos; el rayo penetró tambien en la galeria de la derecha en donde se espona la parte de frutas y trigos, dejando sus rastros, pues es muy grande el claro que ha hecho en el lienzo; pero tampoco hay que lamentar desgracias; solo sí que se ha mojado el fruto que se espona.

En la noche del domingo cayó otro rayo en San Marcos sin que felizmente haya tampoco que deplorar desgracia. (Noved.)

CADIZ.—Jerez 1.º de octubre.—Una noticia en extremo satisfactoria tenemos que dar hoy á nuestros lectores. La Sociedad Económica de Amigos del País, de nuestro pueblo, ha acordado celebrar una Exposicion provincial en el mes de mayo de 1858, y ya han comenzado los trabajos para llevar adelante tan beneficioso pensamiento. Una comision de la Sociedad está encargada de todos los trabajos preparatorios; y aunque hace ya mas de dos meses que se ocupa en facilitar los medios para dar cima á su cometido, no hemos dado hasta hoy cuenta de sus trabajos porque hasta ahora no tenia facultad legal para publicar el concurso.

Hoy que ya se halla competidamente autorizada han desaparecido las causas de nuestro silencio, y en adelante continuaremos dando á este asunto toda la publicidad que requiere.

Antes de todo debemos manifestar, que el lunes de la presente semana se personó ante el Sr. Gobernador de la provincia, una comision de la Sociedad, á solicitar la autorizacion que es indispensable en este caso. El Sr. Escario recibió inmediatamente á la comision, y con la urbanidad que lo distingue le manifestó su buen deseo por la prosperidad de un pensamiento que redundaba en beneficio y gloria de toda la provincia, y no solo concedió en el acto la autorizacion que se demandaba, sino que tambien ofreció dar cuenta al Gobierno de S. M. de tan patriótica idea, brindando al mismo tiempo á la comision con su mas eficaz apoyo.

Al mismo tiempo que se obtenia el permiso de la autoridad de la provincia, acordaba nuestro Ilmo. Ayuntamiento facilitar en su dia el local del estinguido convento de San Juan de Dios, y ofrecia 10,000 rs. para ayudar á los gastos de la Exposicion. Tales muestras de patriotismo son muy frecuentes en nuestra municipalidad, cualesquiera que sean las personas que la componen, y por ellas, en este caso especialmente, damos el parabien á la Sociedad Económica que tan buenos patronos encuentra, y al municipio que tan ámpliamente sabe coadyuvar á un pensamiento digno de la cultura de nuestra provincia.

Está, pues, completamente acordada la Exposicion provincial de agricultura, industria y artes para principios del mes de mayo de 1858, y esperamos que todos los artistas é industriales de la provincia se aprestarán para concurrir á un acto que es el primero que con tal carácter se celebra en la baja Andalucía, y que ha de dar tan buenos resultados para el desarrollo de las artes y de la industria. (El Mito.)

PONTEVEDRA.—Vigo 30 de setiembre.—La comision auxiliar de la Exposicion de la Liga remitió á la Exposicion provincial de la montaña del Principe Pio 10 especies vivas para su propagacion en esta, así

de producciones diversas, 26 de plantas medicinales y una coleccion forestal de maderas compuesta de 57 variedades. Los objetos que más llaman la atencion son:

Un trigo tremesino, remitido por el Ayuntamiento de Chantada, y que ademas de producir excelente pan, tiene la ventaja de no impedir cualquiera otra cosecha.

Guisantes verdes, que se conservan todo el año en el mismo estado. Son del cultivo del Sr. D. Alejandro Castro Gomez, vecino de aquella capital.

Nabiza de la rapa, ó sea semilla de grande nabo gallego, remitida por el Sr. D. José Jorge de la Peña. No se envian raices de esta planta, que son de extraordinaria magnitud, por no permitirlo lo adelantado de la estacion.

Heno, castañas verdes, que son uno de los principales alimentos del labrador de esta provincia, patatas grandes y pequeñas, cebollas blancas y encarnadas. Aguardiente extraido del madroño y éter sulfúrico obtenido del alcohol de la misma planta. Mantequilla perfectamente imitada á la Flándes; procedente de una fábrica establecida en Chantada: quesos de San Simon, ya bastante conocidos y notables por la circunstancia de ser mejores cuanto más añejos, contra lo que sucede generalmente. Estos quesos son de propiedad del Sr. Pardo y Prado, de aquella ciudad, quien remite tambien diferentes muestras de lino en rama, rastrillado ó en cerro y á medio asedar, con el hilo que de él se saca.

Entre las plantas medicinales se envia la adormidera con incisiones de ópio, la agrimonia, el árnica montana, el beleño negro, la belladona, la carquexa, el estramónio, el lúpulo etc.

Entre las diferentes clases de madera van excelentes muestras de avellano, coryllus avellana; hox comun, bux sempervirens, castaño, castania vesca; cerezo, cerasus juliana; nogal, juglans regia, roble y otros hasta el número de 57, que queda dicho.

Para concluir tenemos que hacer especial mencion del ayuntamiento de Chantada y de su alcalde el Sr. Guerra, único de la provincia que ha secundado dignamente el pensamiento del Gobierno de S. M.; del señor D. Gonzalo Osorio, que ha proporcionado una coleccion de maderas, además de otras especies de produccion, y entre ellas nabos de gran tamaño, cuya vegetacion se hizo anticipar al efecto; y, finalmente, de los Sres. D. Juan Pardo y Prado, D. José Jorge de la Peña y D. Alejandro Castro Gomez, que acudieron solícitos con una gran parte de los efectos que se remiten y son de su propiedad. (El Mito.)

VALENCIA 1.º de octubre.—La sociedad económica de Amigos del país de esta ciudad ha ofrecido al Jurado establecido en la corte, para que este los adjudique á los espositores valencianos que se hagan mas dignos de ellos, los premios siguientes:

- 1.º Dos títulos de socio de mérito de la corporacion.
2.º Una medalla de oro de segunda clase.
3.º Dos medallas de plata de segunda clase.
Y 4.º Dos medallas de bronce, tambien de segunda clase.

Del celo de esta corporacion, así como del interés con que ha mirado y mira todo cuanto es de alguna utilidad al país y puede contribuir al desarrollo de los grandes elementos de riqueza que encierra en su seno, no podia menos de esperarse que por su parte contribuyese de algun modo al mayor lucimiento de la Exposicion agrícola, y á animar á los espositores de este reino con recompensas que, escitando en su pecho una noble emulacion, produzcan beneficios de consideracion á la agricultura valenciana.

Esta llena superabundantemente el local que se le ha señalado, segun comunicacion de los comisionados valencianos, inserta en la circular de este Gobierno de provincia que publicamos á continuacion, y sobre la cual llamamos la atencion de los espositores de esta provincia, particularmente en la parte en que se les previene nombren persona que pueda encantar de los objetos espesados.

Al propio tiempo no podemos menos de manifestar lo conveniente del cambio que los mismos proponen, y ha aceptado el Sr. Gobernador interino de la provincia; de los objetos de poco valor, con frutos de otras provincias para su propagacion en esta, así

como la entrega de algunas semillas al Jardin Botánico de la corte y á la Escuela de Agricultura de Aranjuez, por la utilidad que con ello se ha de proporcionar á la agricultura española en general y á la valenciana en particular.

Gobierno de la provincia de Valencia.—Agricultura.—Los Sres. D. Juan B. Berenguer y Ronda, D. Luis Corset y D. Augusto Belda que componen la comision nombrada por la provincial para promover la concurrencia á la Exposicion de agricultura, con fecha 25 del actual desde Madrid me participan con satisfaccion que los objetos de nuestra provincia llenan superabundantemente el local que se le ha señalado, y en la necesidad de resolver ya sobre la devolucion de los objetos cuando termine la Exposicion, me proponen, y yo considero conveniente, manifestar por medio de este periódico oficial á todos los espositores, que se hace preciso autoricen persona en la corte que avistándose con los señores referidos hasta el dia 4 del próximo octubre, se entreguen de los objetos presentados, debiendo llevar la autorizacion el sello del ayuntamiento del vecindario ó domicilio del espositor; y como hay muchos que no son de entidad, en cuyo caso se encuentran las legumbres, granos, arroces, algarrobas y frutas que por su poco valor no es de creer que deseen recobrarles los dueños, propone la comision, y yo lo acepto, el cambio de alguno de ellos con frutos de otras provincias para su propagacion en esta, y tambien la entrega de algunas semillas al Jardin botánico de la corte y á la Escuela de Agricultura de Aranjuez, creyendo interpretar así la voluntad y deseo de los agricultores de esta provincia, al paso que les doy las gracias por la espontaneidad con que han contribuido al buen éxito de este primer ensayo de Exposicion general de frutos en nuestro país.

Valencia 27 de setiembre de 1857.—El Gobernador interino, José María Ferrandis. (Diario Mercantil.) Por la parte no oficial, D. PITA.

ANUNCIOS.

Arrendamiento de una fábrica de papel de mano y un molino harinero.

Se arrienda á voluntad de su dueño y estrajudicialmente una fábrica de papel llamada de arriba, sita en la orilla del rio Tajuña, término de la villa de Orusco, partido de Alcalá de Henares, distante 7 leguas de Madrid, compuesta de un cilindro, dos tinas, 16 pilas y dos martillos para picar papel; tiene aguas abundantes de rio y de fuente, miradores y oficinas para la elaboracion del papel, habitaciones para el arrendador y operarios, y una huerta de dos fanegas y media con árboles frutales; se halla la fábrica en un estado completo de uso y solidez.

Tambien se arrienda un molino harinero, sito en las márgenes de dicho rio Tajuña, término de la indicada villa de Orusco, compuesto de dos piedras corrientes y demás útiles necesarios, de una casa recien construida, contigua al mismo, y ademas once fanegas de tierra de primera clase, que están á su alrededor, la mayor parte de regedio.

La subasta de dichos arrendamientos tendrá lugar en Madrid, el dia 31 de octubre del corriente año y hora de las doce de su mañana, en la escribanía numeraria de don Juan Garcia de La Madrid, calle Mayor, número 114, piso bajo, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones todos los dias no feriados de once á dos de su tarde.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa de Milla, que radica en término y jurisdiccion de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, y distante seis leguas de esta corte. Quien quisiese aprovecharse de dichos pastos, se presentará á contratar con don Saturnino de Zurbarano y Espino, que vive en esta corte, en la calle de Toledo, núm. 53, cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones; de cuyo pliego obra copia en la misma dehesa, en poder de sus guardas, para los pretendientes á las citadas yerbas que gusten instruirse de aquellas.

EDITOR, D. MANUEL PITA.